

1135 #400  
Ley que crea la Superintendencia  
de Seguros, bajo la dependencia de la  
Secretaría de E. de Finanzas. -

10-1-69



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA DOMINICANA

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Santo Domingo de Guzmán, D.N.

Núm: 1112

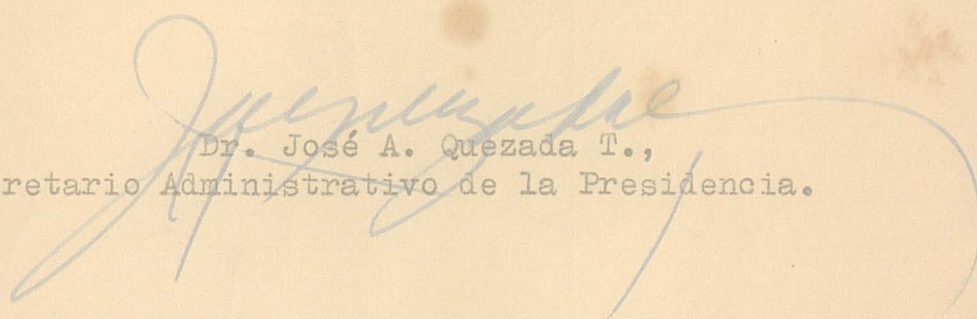
10 ENE 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 12, de fecha 8 de enero de 1969, tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, ha sido promulgada en fecha 9 de enero del mes en curso, y registrada con el No. 400.

Muy atentamente,

  
Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

10 ENE 1969

Núm: 1112

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 12, de fecha 8 de enero de 1969, tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea la Suprintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, ha sido promulgada en fecha 9 de enero del mes en curso, y registrada con el No. 400.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada T.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQT  
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 1112

10 ENE 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 12, de fecha 8 de enero de 1969, tengo a bien comunicarle, que la Ley en virtud de la cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, ha sido promulgada en fecha 9 de enero del mes en curso, y registrada con el No. 400.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAQE  
ms/aq.

Santo Domingo de Guzmán, D.R.

Núm: 1112

10 ENE 1969

Señor  
Presidente del Senado,  
Ciudad.

Señor Presidente:

En relación con su comunicación No. 12, de fecha 8 de enero de 1969, tengo a bien comunicarle, que la ley en virtud de la cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, ha sido promulgada en fecha 9 de enero del mes en curso, y registrada con el No. 400.

Muy atentamente,

Dr. José A. Quezada F.,  
Secretario Administrativo de la Presidencia.

JAGF  
ma/sq.

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de diciembre de 1968

00481

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

Jlg.

Núm. 00012

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
8 de enero de 1969.

Señor  
Dr. Joaquín Balaguer,  
Honorable Presidente de la República,  
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobado por ambas Cámaras Legislativas remito a usted para los fines constitucionales, el proyecto de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.

omr

Núm. 00011

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
8 de enero de 1969

Señor  
Dr. Patricio G. Badía Lara,  
Presidente de la Cámara de Diputados,  
Su Despacho.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.481, de fecha 23 de diciembre de 1968, y del anexo proyecto de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley fué aprobado por el Senado en sesión de esta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Muy atentamente le saluda,

Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado.



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de diciembre de 1968

00481

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlg.

*Aprobado en Sesión - Aprobado en Sesión - Aprobado en Sesión -*

Santo Domingo de Guzmán, D.N.  
23 de diciembre de 1968

00481

Señor  
Dr. Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente del Senado  
SU DESPACHO.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

Atentamente le saluda,

Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.

jlg.



*Joaquín Balaguer*  
*Presidente de la República Dominicana*

---

"AÑO DE LA PRODUCCION"

Núm.: 62198

Santo Domingo de Guzmán, D. N.  
21 de diciembre de 1968.

Al  
Presidente de la Cámara  
de Diputados,  
CIUDAD.-

Señor Presidente:

Me permito someter al Congreso Nacional, por conducto de ese alto cuerpo legislativo de su digna presidencia, un proyecto de ley por medio del cual se crea la Superintendencia de Seguros, independientemente de la Superintendencia de Bancos, la cual tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros radicadas en el país. Esta oficina funcionará bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas.

La importancia que ha cobrado el negocio de seguros en nuestro país justifica esta disposición, a fin de que un órgano de la Administración Pública se dedique exclusivamente a las cuestiones relacionadas con estas actividades.

.... /



*Joaquín Balaguer*

PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DOMINICANA

- 2 -

La instalación por separado de la Superintendencia de Seguros no acarreará gastos al erario público, puesto que las compañías aseguradoras contribuirán con una suma equivalente al uno por ciento (1%) del valor total de las primas cobradas por ellas durante el año anterior, para el sostenimiento de la indicada oficina.

Este proyecto establece, además, que los expedientes de los cuales esté apoderada en la actualidad la Superintendencia de Bancos, deberán ser transferidos al nuevo organismo a partir de la conversión en ley del mismo, y autoriza al Poder Ejecutivo a hacer los arreglos administrativos correspondientes, con el fin de dotar al organismo que se crea de los servicios indispensables para su funcionamiento.

Por las razones expuestas precedentemente, espero que los señores legisladores le habrán de impartir su voto favorable al proyecto de ley que aceto a su consideración.

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Joaquín Balaguer.



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que el aumento de las entidades que se ocupan del negocio de seguros en la República, requiere la creación de un organismo que fiscalice y vigile las actividades de los aseguradores, reaseguradores, intermediarios y de los tenedores de pólizas;

CONSIDERANDO: que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, el Superintendente de Bancos, además de las funciones atinentes a su cargo, también ejerce las funciones de Superintendente de Seguros, las cuales deben ser ejercidas por un funcionario que únicamente desempeñe las funciones de Superintendente de Seguros;

CONSIDERANDO: que la creación de dicho organismo no origina ninguna erogación en la Ley de Gastos Públicos, por quedar cubierto su sostenimiento con una contribución de las compañías de seguros de una suma igual al uno por ciento (1%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior por dichas compañías;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY :

Art. 1.- Se crea por la presente ley la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

Art. 2.- El Superintendente de Seguros será nombrado por el Poder Ejecutivo.

Art. 3.- Las funciones puestas a cargo del Superintendente de Bancos por el artículo 31 de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, y por el Reglamento No. 136, del lro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la misma, serán ejercidas por el Superintendente de Seguros.

Art. 4.- Para el sostenimiento de los servicios de inspección y supervisión de la Superintendencia de Seguros, las compañías de seguros contribuirán con una suma igual al uno por ciento (1%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior. Si la suma resultare insuficiente la diferencia será cubierta por la Superintendencia de Seguros.

PARRAFO.- Los aportes a que se refiere este artículo deberán ser hechos por trimestres vencidos, mediante cheque expedido a favor del

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



*Dr. Legislatura Ord. de 1969*  
REGISTRADA AL No. *731*  
en el folio..... del libro Ictm.....  
No..... de asientos de Leyes, Resoluciones  
y Decretos votados por el Senado  
y consta de.....  
hojas escritas en máquina a razón de dos en  
cada una.  
Santo Domingo, D. R., el día *18* de *enero* de *1969*  
Jefe de las Oficinas del Senado

## CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Por. de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Sec. de Finanzas. PAG. 2.

Superintendente de Seguros.

Art. 5.- Los fondos destinados a atender los servicios personales y los gastos correspondientes de la Superintendencia de Seguros serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de la Superintendencia de Seguros.

PARRAFO.- Las erogaciones que realice la Superintendencia de Seguros, con cargo a los fondos depositados en dicha cuenta especial, serán hechas por cheques librados, en cada caso, contra dicha cuenta, los cuales serán firmados por el Secretario de Estado de Finanzas o por el Subsecretario que éste designe al efecto y por el Superintendente de Seguros, conjuntamente.

Art. 6.- El Contralor y Auditor General de la República establecerá todo lo relativo al sistema de contabilidad para regir la mencionada cuenta y tendrá a su cargo el control de la misma.

Art. 7.- (TRANSITORIO).- Los expedientes de que esté apoderada la Superintendencia de Bancos, que sean de la competencia de la Superintendencia de Seguros, pasarán a esta última tan pronto como entre en vigor la presente ley.

Art. 8.- El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los arreglos administrativos correspondientes para dotar a dicho organismo de los servicios indispensables para su funcionamiento.

Art. 9.- La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 72, de fecha 2 de diciembre de 1966, el artículo 31 de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria o incompatible.

DADA, en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

FDOS.: Patricio G. Badía Lara, Presidente; Juan Esteban Olivero, Secretario y Manuel A. Rincón Pavón, Secretario ad-hoc.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley de...  
la... de...

El presente ley...  
Art. 1.º - El Poder Ejecutivo...  
Art. 2.º - El Poder Judicial...  
Art. 3.º - El Poder Legislativo...




REGISTRADA AL No. ...  
en el folio ...  
y Decretos votados por el Senado  
f.º ...  
Boletines escritos en máquina a razón de dos ...  
pacios interlineales.  
Santo Domingo, D. R. de ...  
Jefe de las Oficinas del Senado

2da LEGISLATURA  
Ord. de 1968

# CONGRESO NACIONAL

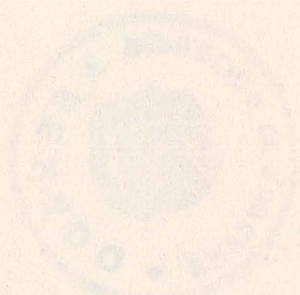
ASUNTO: Proy. de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Sec. de Estado de Finanzas. PAG. 3.

República Dominicana, a los ocho días del mes de enero del año mil novecientos sesenta y nueve; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.

  
Yolanda A. Pimentel de Pérez,  
Secretaria.

  
Adriano A. Uribe Silva,  
Presidente.

  
Marcos A. Jáquez,  
Secretario ad-hoc.







# CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

**CONSIDERANDO:** que el aumento de las entidades que se ocupan del negocio de seguros en la República, requiere la creación de un organismo que fiscalice y vigile las actividades de los aseguradores, reaseguradores, intermediarios y de los tenedores de pólizas;

**CONSIDERANDO:** que de acuerdo con el artículo 31 de la Ley No. 3788, sobre Compañías de Seguros, del 19 de marzo de 1954, el Superintendente de Bancos, además de las funciones atinentes a su cargo, también ejerce las funciones de Superintendente de Seguros, las cuales deben ser ejercidas por un funcionario que únicamente desempeñe las funciones de Superintendente de Seguros;

**CONSIDERANDO:** que la creación de dicho organismo no origina ninguna erogación en la Ley de Gastos Públicos, por quedar cubierto su sostenimiento con una contribución de las compañías de seguros de una suma igual al uno por ciento (1%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior por dichas compañías;

## HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

**ART. 1.-** Se crea por la presente ley la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

**ART. 2.-** El Superintendente de Seguros será nombrado por el Poder Ejecutivo.

**ART. 3.-** Las funciones puestas a cargo del Superintendente de Bancos por el artículo 31 de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954, sobre Compañías de Seguros, y por el Reglamento No. 136, del 1ro. de septiembre de 1954, para la aplicación de la misma, serán ejercidas por el Superintendente de Seguros.

**ART. 4.-** Para el sostenimiento de los servicios de inspección y supervisión de la Superintendencia de Seguros, las compañías

CONGRESO NACIONAL

EN HONOR DE LA REPÚBLICA



LEGISLATURA DEL 1<sup>a</sup> 1968  
REGISTRADA con el Número 135  
en el folio 52 del Libro Leira 19 de  
de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de 52 hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo de Guzman, 25 de Oct 1968  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

ASUNTO.

Proy. de Ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país.

PAG. 2

de seguros contribuirán con una suma igual al uno por ciento (1%) del valor total de las primas cobradas en el año anterior. Si la suma resultare insuficiente la diferencia será cubierta por la Superintendencia de Seguros.

**PARRAFO.-** Los aportes a que se refiere este artículo deberán ser hechos por trimestres vencidos, mediante cheque expedido a favor del Superintendente de Seguros.

**ART. 5.-** Los fondos destinados a atender los servicios personales y los gastos correspondientes de la Superintendencia de Seguros serán depositados en una cuenta especial en el Banco de Reservas de la República Dominicana, a nombre de la Superintendencia de Seguros.

**PARRAFO.-** Las erogaciones que realice la Superintendencia de Seguros, con cargo a los fondos depositados en dicha cuenta especial, serán hechas por cheques librados, en cada caso, contra dicha cuenta, los cuales serán firmados por el Secretario de Estado de Finanzas o por el Subsecretario que éste designe al efecto y por el Superintendente de Seguros, conjuntamente.

**ART. 6.-** El Contralor y Auditor General de la República establecerá todo lo relativo al sistema de contabilidad para regir la mencionada cuenta y tendrá a su cargo el control de la misma.

**ART. 7.- (TRANSITORIO).** Los expedientes de que esté apoderada la Superintendencia de Bancos, que sean de la competencia de la Superintendencia de Seguros, pasarán a esta última tan pronto como entre en vigor la presente ley.

**ART. 8.-** El Poder Ejecutivo queda autorizado para hacer los arreglos administrativos correspondientes para dotar a dicho organismo de los servicios indispensables para su funcionamiento.

**ART. 9.-** La presente ley deroga y sustituye la Ley No. 72, de fecha 2 de diciembre de 1966, el artículo 31 de la Ley No. 3788, del 19 de marzo de 1954, y cualquier otra disposición legal que le sea contraria, o incompatible.



LEGISLATURA DEL 1965  
REGISTRADA con el Número 135  
en el folio 152 del Libro Letra B de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Santo Domingo, D. R. D. 23 de De 1965  
*[Signature]*  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

# CONGRESO NACIONAL

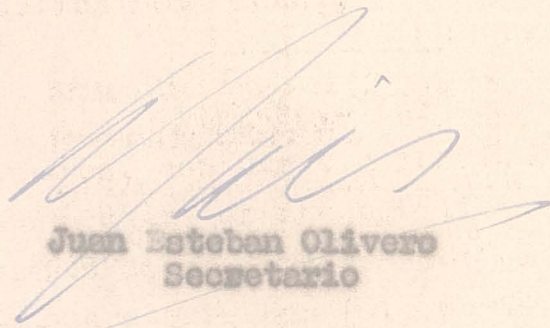
ASUNTO.

Pory. de ley mediante el cual se crea la Superintendencia de Seguros, bajo la dependencia de la Secretaría de Estado de Finanzas, que tendrá a su cargo la aplicación y administración del régimen legal de las compañías de seguros del país. PAG. 3

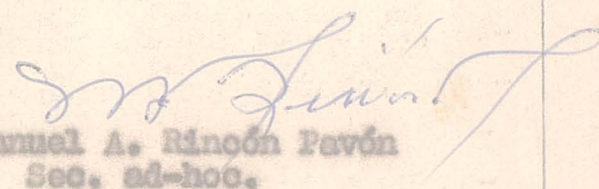
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitres días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho; años 125 de la Independencia y 106 de la Restauración.



Patricio G. Badía Lara,  
Presidente.



Juan Esteban Olivero  
Secretario



Manuel A. Rincón Pavón  
Sec. ad-hoc.



LEGISLATURA DEL Quinta 1965  
REGISTRADA con el Número 435  
en el folio 152 del Libro Letra D de  
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por  
la Cámara de Diputados, y consta de \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ hojas escritas a máquina  
a razón de dos espacios interlineales.  
Sancti Domingo de Guzmán, R. D. 23 de Mayo 1965  
[Signature]  
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados